

69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00153 00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora a (fos. 65 al 68), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

De otro lado, y A propósito del *petitum*, obrante a folio 68 se RECONOCE personería adjetiva a la abogada sustituta **ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>73</u>	Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora
de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	